



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019  
Oficio número CCM/IL/CDIG/591/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, como Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito solicitarle, de la manera más atenta, se incluya en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 12 de septiembre del presente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO  
DIPUTADA**



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, proveniente de la Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, del Grupo Parlamentario de Morena.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un reto importante en la agenda de los gobiernos a nivel mundial es la discriminación basada en género, misma que crea un sistema de desigualdades que se encuentran muy arraigadas en las sociedades. Muchas mujeres no tienen acceso a un trabajo decente y se enfrentan a la segregación ocupacional y a las diferencias en los salarios por su sexo. A veces también se les niega el acceso a la educación básica y a los servicios de salud. Las mujeres de todas las regiones del mundo son víctimas de violencia y de discriminación y están mal representadas en los procesos de la toma de decisiones. Para contextualizar:<sup>1</sup>

En 49 países no existen leyes que protejan a las mujeres de la violencia doméstica. Una de cada cinco mujeres y niñas, incluido el 19% de las mujeres y las niñas de 15 a 49 años, han sufrido violencia física y/o sexual por parte de una pareja íntima, durante los últimos 12 meses. Sin embargo, en 49 países no existen leyes que protejan específicamente a las mujeres contra tal violencia.

Es por ello, que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el objetivo 5 "Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas". Cuenta con las siguientes metas:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

México, no escapa de este contexto mundial y en ese sentido,

<sup>1</sup> Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en:  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



En México se registraron 540 feminicidios hasta el 25 de agosto del año en curso, mientras que en 2018, en el mismo periodo, fueron registrados 494.

En la Ciudad de México, el porcentaje de mujeres que han acudido al menos a una institución o autoridad en busca de ayuda, entre las mujeres que han sido alguna vez víctimas de violencia física y/o sexual infligida por su pareja para el año 2016 fue de 23.4%. Mientras que la tasa bruta anual de defunciones por homicidio de mujeres fue de 3.12 por cada cien mil mujeres para ese mismo año.

### ANTECEDENTES

El pasado 07 de septiembre de 2017, se realizó la solicitud para la implementación de la Alerta de Violencia de Género para la Ciudad de México por el alto índice de feminicidios. La solicitud fue realizada por las organizaciones de la sociedad civil Justicia Pro Persona, el Observatorio Ciudadano Nacional de Feminicidio y Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria.

De acuerdo al procedimiento establecido para la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y atendiendo los tiempos que dispone el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el informe preliminar del Grupo de Trabajo fue entregado el 17 de noviembre de 2017 a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, CONAVIM. Derivado de ese informe, se establecieron seis medidas provisionales para atender la violencia feminicida. Una de ellas es la que se menciona a continuación:

***“Fortalecimiento de la Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para darle el rango de Comité de Gabinete.”***

El Gobierno de la Ciudad de México, aceptó dichas medidas el 14 de marzo del 2018. Posteriormente, el 21 de marzo de 2018, el Grupo entregó el informe final a la CONAVIM y dicha instancia, a su vez, lo hizo de conocimiento del ejecutivo local el 22 de marzo de 2018. El informe final fue aceptado, el día 02 de abril 2018, por el Dr. Amieva, Encargado del Despacho de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a partir de la recepción del informe, el gobierno local contó con seis meses para implementar acciones diseñadas a solventar los problemas y responder a las propuestas contenidas en el informe.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Dentro de las acciones realizadas, se encuentra la siguiente reforma al Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal:

**Reforma  
25 de mayo de 2018**

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I. Coordinación: Al Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres, que establece el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y que realizará las funciones de Coordinación Interinstitucional previstas en el Título Cuarto, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal y del Capítulo III de este Reglamento.**

Después del proceso electoral 2017-2018, al tomar protesta Claudia Sheinbaum Pardo como nueva Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, instruyó que se retomaran las acciones que el grupo de trabajo había recomendado, bajo esa lógica, de diciembre de 2018 a mayo de 2019 se implementaron las siguientes acciones relevantes:

- **Elevación a Secretaría del Instituto de las Mujeres de la CDMX**
- **Creación de la Unidad de Análisis y Contexto para atender e investigar casos de feminicidio**
- **Instalación de las Abogadas de las Mujeres en las 78 Agencias del Ministerio Público**
- **Apertura del tercer Centro de Justicia para las Mujeres en la Alcaldía de Tlalpan**
- **Creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio**
- **Fortalecimiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres**
- **Elaboración de la Guía para las Juzgadas y los Juzgadores del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para la reparación justa de daños y violaciones de derechos humanos**
- **La integración de las Unidades territoriales de atención llamadas LUNAS, formadas por las unidades de atención a la violencia familiar (antes UNAVIS) con las unidades del Instituto de las Mujeres en las Delegaciones para prevención, detección y atención a las violencias desde**



el primer contacto hasta el acompañamiento a la instancia de acceso a la justicia.

- El 17 de abril de 2019, se realizó la sesión del **Consejo del Gabinete para el Seguimiento de las Políticas de Igualdad Sustantiva** del Gobierno de la Ciudad de México del Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México.

El 07 de junio de 2019, fue emitida la Resolución de la Secretaría de Gobierno a través de la CONAVIM sobre la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género, misma que contenía **17 Medidas Específicas para el Gobierno de la Ciudad**, dentro las que se encuentran:

1. Consolidar el funcionamiento de la Coordinación Interinstitucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, prevista en los artículos 2, 11 y 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México. Establecer un mecanismo para que las dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad, así como las Alcaldías cuenten con un programa anual de trabajo de acciones en la materia.
2. Establecer en cada Alcaldía un Consejo que cuente con el programa de políticas públicas para instrumentar el Programa Anual de Trabajo del numeral anterior, dando prioridad a las alcaldías de Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Venustiano Carranza y Milpa Alta.

Asimismo, para dar continuidad a las acciones contra la violencia feminicida, el 27 de agosto del presente año, se llevó a cabo la **Sesión de Instalación y I Sesión Ordinaria del Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres**. Y, dentro de los casos para aprobación, se encontraba el Programa de Trabajo 2019, estructurado con el objeto de dar cumplimiento a las medidas antes mencionadas.

Sin embargo, estas acciones no han tenido una repercusión en la legislación vigente. La presente iniciativa responde a esta realidad, brindará soporte en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que se mantengan y no sean implementadas solamente como una respuesta urgente, si no que permanezcan hasta que la violencia contra las mujeres y las niñas no cobre la vida de nueve mujeres diariamente en nuestro país.

### PROPUESTA

**PRIMERO.-** Se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar por establecer procedimientos que contravienen a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en atención a la progresividad de los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, las Unidades de Atención de la Violencia Familiar (UAVIF) pasan de la antes Secretaría de Desarrollo Social, ahora Secretaría de Inclusión y Bienestar Social a la recién creada Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México para su operación en conjunto con las Unidades Territoriales de Atención del antes Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México en el tenor de fortalecer la política de prevención y atención de la violencia contra las mujeres capitalinas, concentrando esfuerzos bajo la directriz de la Secretaría de las Mujeres.

**SEGUNDO.-** Los mecanismos de coordinación que se encontraban determinados para la atención de la violencia familiar como el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, sean integrados en los mecanismos previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TERCERO.-** En atención a la sexta medida del grupo de trabajo, así como a la resolución que emitió la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM el 07 de junio del presente año sobre la solicitud de la declaración de alerta de violencia de género en la Ciudad de México, se eleva a rango de gabinete la Coordinación Interinstitucional establecida en el Título Cuarto de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la elaboración del plan anual de trabajo correspondiente al gabinete, establecido en la primera medida específica.

**CUARTO.-** En seguimiento al considerando anterior, se retoman los consejos para la asistencia y prevención de la Violencia Familiar delegacionales establecidos en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para atender la segunda medida específica de la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de alerta de violencia de género emitida en la fecha antes señalada que menciona:





*"Establecer e implementar en cada alcaldía de la Ciudad de México un Consejo que cuente con su programa de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, alineado al Programa Anual de Trabajo señalado en la medida anterior".*

Ley de Acceso de las Mujeres para el Distrito Federal	
Texto vigente	Propuesta
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades del Distrito Federal establecerán una coordinación interinstitucional, entre las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos. La coordinación interinstitucional establecida en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán el <b>Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México</b>, entre las Secretarías de Gobierno, <b>Inclusión y Bienestar Social</b>, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, <b>Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología</b>, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y <b>las dieciséis Alcaldías</b>. El <b>Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido</b> en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p>

Artículo 12. La Coordinación Interinstitucional se implementará desde la perspectiva de género, las acciones afirmativas, la debida diligencia y las acciones de prevención, atención y acceso a la Justicia.

## CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;

III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IV. Brindar a las víctimas de violencia servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;

V. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.

Artículo 12. El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México se implementará desde la perspectiva de género, las acciones afirmativas, la debida diligencia y las acciones de prevención, atención y acceso a la Justicia. Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

## CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;

II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;

III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

IV. Brindar a las víctimas de violencia servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;

V. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.





VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado; y

VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

(...)

### CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Social deberá:

I. Atender a las mujeres víctimas de violencia;

II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, en el que deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría, registrando únicamente los datos de identificación de la víctima;

III. Brindar asesoría jurídica y representar legalmente a la víctima de violencia;

IV. Brindar la atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:

a) De intervención en crisis;

b) Individual; o

c) Grupal.

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado; y

VII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas.

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales.

(...)

### CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN

Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres deberá:

I. Atender a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades Territoriales de Atención "Lunas" en cada Alcaldía;<sup>2</sup>

II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, salvo en el caso de delitos sexuales, en el que se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría, registrando únicamente los datos de identificación de la víctima;

III. Brindar asesoría jurídica y representar legalmente a la víctima de violencia;

IV. Brindar la atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser:

a) De intervención en crisis;

b) Individual; o

<sup>2</sup> Fracción XVIII, Artículo 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicada el 13 de diciembre de 2018.

<p>V. Canalizar a la víctima mediante oficio correspondiente, debiendo remitir a la instancia destinataria copia de la cédula de registro único, incluyendo la documentación soporte, de la cual las dependencias y entidades tomarán los datos para el seguimiento del caso con el objetivo que cada instancia que atienda a la víctima parta de una sola fuente de información para evitar la duplicidad de registros;</p> <p>VI. Gestionar su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;</p> <p>VII. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;</p> <p>VIII. Generar programas específicos de atención para las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;</p> <p>IX. Gestionar:</p> <p>a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;</p> <p>b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;</p> <p>c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;</p> <p>d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y</p>	<p>c) Grupal.</p> <p>V. Canalizar a la víctima mediante oficio correspondiente, <b>una vez que se haya incorporado la información de la cédula de registro único en la Red de Información de Violencia para que las dependencias y entidades tomen los datos del caso con el objetivo de brindar la atención correspondiente;</b></p> <p>VI. Gestionar su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;</p> <p>VII. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social <b>en conjunto con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México</b> para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;</p> <p>VIII. Generar programas específicos <b>con conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México</b> para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;</p> <p>IX. Gestionar:</p> <p>a) Ante la Secretaria de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;</p> <p>b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;</p> <p>c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio</p>
--	--





Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;

e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y

f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.

X. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y de soporte; y

XI. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.

en que dure su estancia en el mismo;

d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;

e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y

f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.

**X. Con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la difusión entre la comunidad educativa las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y niñas, así como dotar de herramientas teóricas y prácticas al personal docente de los centros educativos para detectar y canalizar de manera efectiva y urgente los casos de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en situación de violencia.**

XI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y de soporte; y

XII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



### DECRETO

**PRIMERO.-** Se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICAN** los artículos 11, 12, 16 y 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México para que quedar como sigue:

### LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias y entidades de la Ciudad de México establecerán el **Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México**, entre las Secretarías de Gobierno, **Inclusión y Bienestar Social**, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, **Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología**, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y las dieciséis **Alcaldías**. **El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido** en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 12. **El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México** implementará desde la perspectiva de género, las acciones afirmativas, la debida diligencia y las acciones de prevención, atención y acceso a la Justicia. **Asimismo, diseñará un Plan Anual de Trabajo que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**



## CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

- I. Diseñar lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de la presente Ley; así como para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- II. Coordinar y operar la Red de Información de Violencia contra las Mujeres;
- III. Realizar diagnósticos, investigaciones, estudios e informes sobre el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IV. Brindar a las víctimas de violencia servicios de educación y capacitación para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;
- V. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado; y
- VII. **Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas.**
- VIII. **Las demás que señalen las disposiciones legales.**

(...)

## CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN

Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres deberá:

- I. **Atender a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades Territoriales de Atención “Lunas” en cada Alcaldía;**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Fracción XVIII, Artículo 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Publicada el 13 de diciembre de 2018.

- II. Entrevistar a la víctima, elaborar la Cédula de registro único, ~~salvo~~ en el caso de delitos sexuales, se deberá canalizar y acompañarla sin dilación alguna a la Procuraduría, registrando únicamente los datos de identificación de la víctima;
- III. Brindar asesoría jurídica;
- IV. Brindar la atención psicológica urgente y terapéutica, según se requiera y que puede ser: a) De intervención en crisis;
- b) Individual; o
- c) Grupal.
- V. Canalizar a la víctima mediante oficio correspondiente, **una vez que se haya incorporado la información de la cédula de registro único en la Red de Información de Violencia para que las dependencias y entidades tomen los datos del caso con el objetivo de brindar la atención correspondiente;**
- VI. Gestionar su ingreso a los Centros de Refugio, en caso de resultar necesario;
- VII. Coordinar y administrar el Programa de Reinserción Social **en conjunto con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** para las mujeres egresadas de los Centros de Refugio, con la finalidad de generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;
- VIII. Generar programas específicos **con conjunto con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México** para atención de las mujeres en reclusión, internas en hospitales psiquiátricos y mujeres con capacidades especiales o diferentes;
- IX. Gestionar:
- a) Ante la Secretaría de Desarrollo Económico, impulsar y facilitar el acceso de las víctimas a sus programas de crédito, así como, generar una bolsa de trabajo;
- b) Ante la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, incentivar en las empresas la capacitación y generación de empleo con horarios favorables y remuneración justa y vigilar que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- c) Ante el Sistema de Transporte Público, la obtención de credenciales que permitan la gratuidad del transporte para las mujeres que se encuentren en un albergue, por el espacio en que dure su estancia en el mismo;



d) Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda;

e) Ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el acceso preferencial y gratuito o a bajo costo, a estancias o guarderías para las y los hijos de las mujeres víctimas de violencia y, en conjunción con la Secretaría de Educación, gestionar un programa de becas exclusivo para este tipo de población en riesgo y privilegiar su ingreso a escuelas cercanas al albergue o domicilio de las víctimas; y

f) Con la Secretaría de Finanzas, la exención del pago en la emisión de documentos que requieran las víctimas para la substanciación de procedimientos en materia penal y civil instaurados con motivo de la violencia que viven.

**X. Con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la difusión entre la comunidad educativa las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres y niñas, así como dotar de herramientas teóricas y prácticas al personal docente de los centros educativos para detectar y canalizar de manera efectiva y urgente los casos de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren en situación de violencia.**

**XI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y de soporte; y**

**XII. Las demás que le atribuyan otras leyes y el Reglamento de la presente Ley.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la presente Ley.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO**

**DIPUTADA**

Dado el pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 12 días del mes de septiembre de 2019.